

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: RR.IP 3547/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3547/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de octubre de 2019	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 0432000121019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia del comodato celebrado entre la alcaldía y la pequeña liga mexicana A.C., en el periodo comprendido de 2004 a la fecha.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Informó que no tiene injerencia respecto a esa liga.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	que la información no se recibe en tiempo y forma, asimismo no fue canalizada con el área competente para conocer.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • <u>Turne la solicitud de origen a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección General de Administración, a efecto de que se pronuncie respecto a lo solicitado. Notificando la respuesta al correo electrónico de la parte recurrente.</u> 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	03 días hábiles	

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3547/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0432000121019.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“solicito copia del comodato entre alcaldía xochimilco, antes delegación xochimilco y la pequeña liga mexicana a.c.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Por Internet en INFOMEXDF”.

II. Prevención a la solicitud. El 21 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió prevención a la solicitud de acceso mediante el oficio XOCH13-UTR-5453-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia. En los siguientes términos:

*“... se le requiere que **aclare y precise todos y cada uno de los puntos respectivos de su solicitud de información**, en específico precisar el periodo o intervalo de tiempo, el tipo de liga al que hace referencia, así como especificar ¿Qué actividad desempeña la "pequeña liga mexicana a. c"? esto con la finalidad de favorecer su derecho de acceder a la información que usted solicita.”(SIC)*

III. Desahogo de la Prevención. El 21 de agosto de 2019, la persona solicitante desahogó la prevención señalando lo siguiente:

“solicitamos el comodato vigente entre la Alcaldía Xochimilco antes Delegación Xochimilco y la Pequeña Liga Mexica A.C. en el periodo comprendido del año 2004 a la fecha, el tipo de la misma es deportiva y la actividad que desempeña es impulsar el béisbol y fútbol entre la infantil y juvenil” SIC)

IV. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios XOCH13/UTR/5710/2019, XOCH13-DGD/2867/2019, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora General de Desarrollo Social, ambas, autoridades del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio XOCH13-DGD/2867/2019, señala lo siguiente:

*“Al respecto se informa que la Unidad Departamental de Administración de Deportivos **no tiene injerencia respecto a esa liga**” [SIC]
(Énfasis añadido)*

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 6 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“3. Acto o resolución que recurre

la solicitud de información no fue dirigida de forma correcta con el área correspondiente. Ya que se debió turnar a la unidad que tiene las facultades dentro de la alcaldía para conocer todo lo relacionado a los comodatos (Contrato por el cual se da recibe prestada una cosa de las que pueden usarse sin destruirse con la obligación de restituirla.) En cambio se dirigió a la Dirección General de Desarrollo Social

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

Si el ente público no es el responsable de contar con esa información, debió referirla al ente correspondiente

7.- Razones o motivos de la inconformidad

La información no se recibe en tiempo y forma y no es canalizada con el área o ente que cuenta con la información” [SIC]

VI. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII.- Manifestaciones y alegatos. El 11 de octubre de 2019, esta Ponencia recibió correo electrónico por el cual el sujeto obligado remite el oficio número XOCH13-UTR-6630-2019, de misma fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones, acompañado de diversos oficios, entre los que se destaca el oficio XOCHI13-DGA-03916-2019, de fecha 7 de octubre, por el cual la Directora General de Administración manifestó que la solicitud de

origen no le fue remitida, por lo que no es posible atender un requerimiento de información de una solicitud que no fue ingresada desde un inicio; así como el oficio XOCH13-DGD/3280/2019 de fecha 7 de octubre, por medio del cual la Directora General de Desarrollo Social reitera la pertinencia de su respuesta primigenia, toda vez que las instalaciones en las que realiza sus actividades la Liga en mención, son propias de esta.

Estas manifestaciones fueron remitidas al correo del particular a modo de respuesta complementaria, exhibiendo pruebas de esto al Instituto.

VIII. Cierre de instrucción. El 24 de octubre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La parte recurrente solicitó a la alcaldía Xochimilco le proporcionará copia del comodato celebrado entre la alcaldía y la pequeña liga mexicana A.C., en el periodo comprendido de 2004 a la fecha.

En su respuesta, el sujeto obligado informó, por conducto de su Director de Desarrollo Social, que no tiene injerencia respecto a esa liga.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios que la información no se recibe en tiempo y forma, asimismo no fue canalizada con el área competente para conocer.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial y pretendió hacer valer una supuesta respuesta complementaria, sin embargo la misma es desestimada toda vez que no proporciona un pronunciamiento de todas las áreas competentes.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si hubo falta de respuesta dentro de los plazos establecidos y si hubo falta de trámite a la solicitud.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Tenemos que la parte recurrente impugna la atención dada a su solicitud, indicando cómo agravios los señalados en la tercera consideración de la presente resolución, en los cuales se observa que se duele porque no se emitió la respuesta dentro del plazo establecido y porque la solicitud no fue turnada a las áreas competentes para conocer. Por ello, quien aquí resuelve considera pertinente que en el presente estudio se dé respuesta a los cuestionamientos siguientes:

- 1.- ¿El sujeto obligado emitió respuesta extemporánea?
- 2.- ¿La unidad de transparencia turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran poseer información?

Para responder a los planteamientos arriba enunciados, en primer lugar se consultarán las constancias que obran en el expediente y los plazos establecidos por la ley de Transparencia, para determinar si se acredita el supuesto de falta de respuesta contenido en la fracción I del artículo 235 de la Ley en cita, señalado por el particular; el cual a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
(...)”*

Es así que, tras la consulta realizada a los antecedentes que integran el expediente en el que se actúa, los cuales fueron obtenidos del sistema INFOMEX, se desprende que la solicitud fue ingresada el lunes 19 de agosto a las 13:51, es decir, en horario hábil, por lo que se tuvo por presentada el mismo día. El sujeto obligado previno dicha solicitud dentro del plazo establecido para ello, el cual es de tres días hábiles, interrumpiendo así el plazo para emitir respuesta por parte de los sujetos obligados, como lo instruye el artículo 203 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe:

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Cabe indicar que el sujeto Obligado emitió prevención a los dos días siguientes de haber recibido la solicitud, es decir, el día 21 de agosto, misma fecha en que la parte solicitante desahogó la prevención; no obstante lo anterior, el sujeto obligado se entera de dicho desahogo, hasta las 15:52 hrs. del día 22 de agosto, horario inhábil de acuerdo al numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX; por lo que se tuvo por notificado del desahogo al día hábil siguiente, esto es el viernes 23 de agosto, por lo que el plazo de nueve días, establecido en el artículo 212 de nuestra Ley, comienza a computarse a partir del lunes 26 de agosto, como se indica en el siguiente cuadro:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9
26/08	27/08	28/08	29/08	30/08	02/09	03/09	04/09	05/09

Por lo tanto, el sujeto obligado tuvo hasta el día 05 de septiembre para emitir respuesta, lo anterior sin tomar en cuenta los días 24, 25 y 31 de agosto y 01 de septiembre, por ser inhábiles. Esto se robustece con la fecha de caducidad de plazo establecida en el “Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia”, como se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia
Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

México D.F. a 13 de septiembre de 2019

Solicitud presentada:

Folio de la solicitud: 0432000121019

Sujeto Obligado al que se dirige: Alcaldía Xochimilco

Fecha y hora de recepción: 19/08/2019 13:51

Fecha de caducidad de plazo: 05/09/2019 23:59

Información solicitada:

solicito copia del comodato entre alcaldía xochimilco, antes delegación xochimilco y la pequeña liga mexicana a.c.

Precisado lo anterior, de los pasos realizados en el sistema, se observa que el sujeto obligado emitió respuesta el día 05 de septiembre, esto es, al noveno día del plazo concedido para hacerlo, por lo que se le tiene atendiendo la solicitud en tiempo y forma; por tanto, en respuesta al primer planteamiento postulado al principio de esta consideración, se responde que el sujeto obligado no emitió respuesta extemporánea, resultando **infundado** el agravio de referencia.

Continuando con el estudio, para conocer sobre las áreas posibles de conocer en el tema de comodatos suscritos por la alcaldía, en particular, concerniente a deporte, se trae a colación el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías, que establece lo siguiente:

**“TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I**

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;*
- II. Asuntos Jurídicos;*
- III. Administración;*
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;*
- V. Servicios Urbanos;*
- VI. Planeación del Desarrollo;*
- VII. Desarrollo Social.*
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;*
- IX. Protección Civil;*
- X. Participación Ciudadana;*
- XI. Sustentabilidad;*
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.*

XIII. De Igualdad Sustantiva. Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía. Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.”

En el artículo recién citado se instruye a los titulares de las alcaldías a delegar funciones por lo menos en las 13 unidades administrativas que enlista, dentro de las

que destacamos Asuntos Jurídicos, Administración y Desarrollo Social, las dos primeras toda vez que se encuentran relacionadas con los contratos que celebra la alcaldía, la tercera, puesto que dentro de sus funciones se encuentra lo concerniente al deporte; como veremos a continuación.

Es así, que es menester consultar el manual de la alcaldía para conocer qué áreas son encargadas de los Asuntos Jurídicos relacionados con la suscripción de comodatos, de la Administración de los bienes susceptibles de prestarse en comodato, y quien se encarga de sin embargo, el sujeto obligado aquí recurrido únicamente tiene publicado el manual de la administración pasada, asimismo, en sus manifestaciones indicó que siguen operando bajo lo establecido en dicho manual, por lo que se tendrán las funciones que señala como vigentes, como queda a continuación:

“DIRECCIÓN JURÍDICA (pertenece a la Dirección General Jurídica y de Gobierno)
*Proponer al Director General y al C. Jefe Delegacional la **celebración de convenios en el ámbito de su competencia para el mejor ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.**”*

“DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES (pertenece a la Dirección General de Administración)
*Dirigir y Controlar la elaboración de planes y programas de la adquisición de materiales y contratación de servicios de acuerdo a los requerimientos de las unidades que integran la Delegación y someterlos a consideración de la Dirección General Administración. **Aplicar las Normas, políticas y procedimientos para regular el uso, distribución, conservación y administración de los recursos materiales y servicios generales destinados a los servicios prestados por este Órgano Político Administrativo.**”*

“DIRECCIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS (pertenece a la Dirección General de Desarrollo Social)
Coordinar los programas recreativos y deportivos en la demarcación territorial. Evaluar las acciones que en materia deportiva realice la Delegación. Coordinar la ejecución de los programas que expida el Instituto del Deporte, con las acciones propias de la Demarcación.
Presupuestar el anteproyecto del Programa Operativo Anual en materia de cultura, deporte y educación.
Coordinar programas de apoyo a la participación de la mujer que permitan su desarrollo e incorporación a la vida activa del País.
Controlar la participación de las federaciones y clubes deportivos privados en el uso de las instalaciones deportivas administradas por la Delegación.
Coordinar y fomentar la participación de las instituciones de educación básica, media superior y superior en el desarrollo de programas y actividades en beneficio de la comunidad, que induzcan a un mejor desarrollo humano, tecnológico y científico.

Celebrar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local.

Controlar la realización de eventos artísticos y sociales.

Dirigir la organización de exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas.

Programar actividades culturales tales como: Danza, teatro, música, artes plásticas y literatura.

Dirigir acciones encaminadas al rescate y fortalecimiento de la cultura, costumbres y tradiciones de la demarcación.

Difundir la riqueza cultural con la que cuenta la Delegación y que se muestra en sus museos, centros ceremoniales, capillas y plazuelas de manera coordinada con la Dirección de Turismo.

Coordinar acciones en materia de violencia familiar.

Dirigir el desarrollo integral de la juventud.

Administrar los Centros Delegacionales de Atención a Niños, tales como guarderías, Centro de Desarrollo Infantil (CENDIS), centros de educación inicial y otros.

Supervisar y controlar la administración de los recursos asignados y generados por cada unidad deportiva para su correcta aplicación. “

“SUBDIRECCIÓN DE CENTROS Y MÓDULOS DEPORTIVOS (pertenece a la Dirección de Servicios Culturales y Deportivos)

Definir el calendario para el uso de las instalaciones en la realización de eventos y actividades deportivas. Ejemplo: ½ Maratón, La flor más bella del ejido, Carrera atlética del pavo cachetón, Paseo ciclista, etc.

Realizar el programa anual de promoción y desarrollo del deporte Delegacional.

Mantener estrecha relación con las ligas de fútbol, voleibol, básquetbol, etcétera, que hacen uso de las instalaciones deportivas que se encuentran en la demarcación.

Supervisar que la atención a los usuarios sea la ideal en los centros y módulos deportivos.

Coordinar las actividades que en los centros deportivos realizan los profesores de educación física de la Secretaría de Educación Pública.

Dar a conocer cuáles son los lineamientos para la celebración de los convenios que clubes, organizaciones deportivas y de recreación celebran con la Delegación, así como revisar los ya existentes.

Programar y supervisar los eventos deportivos y de recreación.

Organizar eventos deportivos a nivel Delegacional y en coordinación con las Federaciones Deportivas y el Instituto del Deporte. Ejemplo: Copa Telmex, Olimpiadas deportivas juveniles, etc.

Supervisar que exista una adecuada utilización de los recursos materiales y económicos con los que funcionan los centros y módulos deportivos.

Apoyar a organizaciones y usuarios con el uso de las instalaciones deportivas.

Coordinar el programa anual para el mantenimiento y conservación de deportivos.

Supervisar las campañas de promoción deportivas y de recreación para el uso de servicios disponibles en las unidades deportivas en coordinación con comunicación social.

Elaborar programas para generar recursos adicionales que incrementen la fuente del financiamiento en beneficio de las instalaciones deportivas.

Desarrollar programas deportivos y recreacionales para las diferentes áreas vulnerables de la comunidad.

Crear proyectos que impacten y desarrollen la cultura física de la Delegación.”

De los extractos tomados del manual en cita, se desprende que corresponde a la Dirección Jurídica conocer sobre la celebración de convenios y contratos de la alcaldía; a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales le compete conocer sobre el uso y administración de los recursos materiales y servicios generales, dentro de los que se encuentra el uso de las instalaciones que pertenecen a la alcaldía; Corresponde a la Dirección de Servicios Culturales y Deportivos el coordinar los programas deportivos, evaluar las acciones en esa materia y controlar la participación de los clubes deportivos privados en el uso de las instalaciones deportivas que el sujeto obligado administra; en específico, le corresponde a la Subdirección de Centros y Módulos Deportivos definir el calendario para el uso de las instalaciones en la realización de las actividades deportivas, manteniendo una estrecha relación con las ligas deportivas que hacen uso de las instalaciones que se encuentran en la alcaldía vigilando la adecuada utilización de los recursos.

Precisado lo anterior, se advierte que todas las áreas mencionadas en el párrafo anterior, son competentes para conocer sobre el tema de estudio, toda vez que como ya se indicó, las mismas tienen parte para conocer sobre la celebración de un comodato, así como la utilización de los espacios públicos en los que se realizan las actividades deportivas.

Es el caso, que se desprende de la respuesta, así como de las manifestaciones, que el área que conoció fue la Dirección General de Desarrollo Social, emitiendo información brindada por la Dirección de Servicios Culturales y Deportivos, que si bien, es área parcialmente competente para conocer, faltó pronunciamiento de las demás áreas señaladas, por lo que se deduce que la Unidad de Transparencia no dio debido trámite a la solicitud, inobservando lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que a continuación se transcribe:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que la unidad de transparencia no turnó en tiempo y forma, la solicitud para que cada área pudiera emitir un pronunciamiento al respecto del tema suscitado.

De lo antes vertido este órgano garante adquiere certeza respecto segundo

cuestionamiento planteado al inicio de la presente consideración, resolviendo que si bien una de las áreas posibles de conocer brindó información al respecto, faltaron otras áreas por pronunciarse, por lo que el agravio concerniente a este punto resulta **parcialmente fundado**.

De tal suerte, este colegiado concluye que, con relación a las dos preguntas de las que se partió para realizar este estudio, se responde lo siguiente:

1.- ¿El sujeto obligado emitió respuesta extemporánea? No, toda vez que se observa que el sujeto obligado emitió respuesta el día 05 de septiembre, esto es, al noveno día del plazo concedido para hacerlo, por lo que se le tiene atendiendo la solicitud en tiempo y forma

2.- ¿La unidad de transparencia turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran poseer información? No, ya que el área que conoció fue la Dirección General de Desarrollo Social, emitiendo información brindada por la Dirección de Servicios Culturales y Deportivos, que si bien, es área parcialmente competente para conocer, faltó pronunciamiento de las demás áreas señaladas, por lo que se deduce que la Unidad de Transparencia no dio debido trámite a la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de origen a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección General de Administración, a efecto de que se pronuncie respecto a lo solicitado. Notificando la respuesta al correo electrónico de la parte recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 03 días y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**